I. MUNICIPALIDAD DE TALAGANTE
Dirección de Administración y Finanzas

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TARIFAS DEL SERVICIO POR EXTRACCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS, Y OTRAS EXTRACCIONES, EN LOS SECTORES URBANOS Y SUBURBANOS DE LA COMUNA DE TALAGANTE.

ORDENANZA N° 0012/

TALAGANTE, 26. DIC. 2002

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1.- Que, es necesario que la "Ilustre Municipalidad de Talagante" cuente con una Ordenanza Municipal que regule y establezca las condiciones generales para determinar y cobrar las tarifas del Servicio de extracción de residuos sólidos domiciliarios, y de otras extracciones, en los sectores urbanos y suburbanos de la comuna; y las exenciones parciales o totales;

2.- Que, el Decreto Ley N° 3.063 de 1979, en su texto refundido y sistematizado por Decreto N° 2.385 del Ministerio del Interior, de 1996, sobre Rentas Municipales, y sus modificaciones posteriores incorporadas por la Ley N°. 19.704 de fecha 18 de diciembre del 2000, publicada en el Diario Oficial el 28 de diciembre del 2000, y Ley N° 19.749 de fecha 16 de agosto del 2001, publicada en el Diario Oficial del 25 de agosto del 2001;

3.- La Ordenanza N°001 de fecha 28 de diciembre de 2001, que contiene la "Ordenanza sobre Tarifas del Servicio de Aseo Domiciliario"; y sus modificaciones contenidas en Ordenanza N° 004 del 08 de abril del 2002, y la Ordenanza N° 009 del 01 de julio del 2002;

4.- El Acuerdo N° 188, adoptado en Sesión Extraordinaria N° 38 del Honorable Concejo Municipal, de fecha 24 de diciembre de 2002, en virtud del cual se aprueba el nuevo texto refundido, coordinado, y sistematizado de la " Ordenanza sobre Tarifas del Servicio Domiciliario de Aseo por Extracción de Basuras en los Sectores Urbanos y Suburbanos de la comuna de Talagante";

5.- Lo dispuesto en los artículos 56 y 63 letras e) e i) de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido se contiene el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.704 del Ministerio del Interior de 27 de diciembre de 2001, publicado en el Diario Oficial de 03 de mayo de 2002, y sus modificaciones introducidas por la Ley 19.806, publicada en el Diario Oficial de 31 de mayo del 2002, y la Ley N° 19.816, publicada en el Diario oficial de 07 de agosto del 2002; y en uso de las facultades que confieren dichas normas, dicto lo siguiente:

I. MUNICIPALIDAD DE TALAGANTE
Dirección de Administración y Finanzas

ORDENO:

PRIMERO: **APRUÉBASE el texto refundido, coordinado y sistematizado de la "Ordenanza Municipal Sobre Tarifas del Servicio de extracción de residuos sólidos domiciliarios, y otras extracciones, en los Sectores Urbanos y Suburbanos de la comuna de Talagante".**

TITULO I

Parrafo I: Generalidades

ARTÍCULO 1: La presente Ordenanza establece el valor de las tarifas del Servicio de extracción de residuos sólidos domiciliarios, y otras extracciones, que corresponde pagar a los usuarios por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, quiosco y sitio eriazo, ubicados en el sector urbano o suburbano. Además, establece las condiciones necesarias para la exención de su pago, ya sea en forma parcial o total, como su procedimiento de cobro.
Son residuos sólidos domiciliarios las basuras de carácter domésticos generadas en viviendas y en toda otra fuente, cuyos residuos presenten composiciones similares a los de las viviendas, según lo determine la Dirección de Aseo y Ornato.
Asimismo, establece el valor de la tarifa para otras clases de extracciones de residuos no comprendidas en los inciso anterior.

ARTÍCULO 2: El servicio de extracción de residuos sólidos se clasifican en:

a) Domiciliario: Pudiendo ser de la clase:

-Usual u ordinaria: aquella que no sobrepasa un volumen de 60 litros de residuos sólidos domiciliarios de promedio diario; y

-Con sobreproducción: aquella que sobrepasa un volumen de 60 litros de residuos sólidos domiciliarios de promedio diario.

b) **Otras Extracciones de residuos sólidos, tales como: escorias, residuos de fábricas o talleres,** cualquiera sea su volumen.

ARTÍCULO 3: Las tarifas serán anuales cuyo cobro se dividirá en 12 cuotas mensuales cuyos vencimientos serán el último día hábil del mes siguiente, contados de lunes a viernes.

Parrafo II: De fijación de Tarifas

ARTÍCULO 4: Las tarifas anuales por el Servicio de extracción de residuos sólidos domiciliarios usual u ordinaria, se fijan sobre la base de un cálculo que considera tanto los costos fijos como los costos variables del Servicio. Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad, establece las condiciones en las que se podrá rebajar, a su cargo, una proporción o la totalidad de su pago, a los usuarios que lo ameritan en atención a las condiciones socioeconómicas.
Las condiciones generales mediante las cuales se fijarán estas tarifas, serán las contenidas en el Reglamento que dicte al efecto el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, visado por los Ministerios del Interior y Secretaría General de la Presidencia como, asimismo, las condiciones de exención o rebaja, basadas en los indicadores estipulados en dicho Reglamento.

Para los servicios de extracción de residuos sólidos domiciliarios con sobreproducción, y para otra clase de extracciones, la Municipalidad, fijará las tarifas especiales a cobrar.
Asimismo, se establecen tarifas diferenciadas para los usuarios que desarrollan programas ambientales que incluyan, entre otros, el reciclaje.
El monto real de la tarifa de aseo, calculada en Unidades Tributarias Mensuales al 30 de junio del año anterior a su puesta en vigencia, regirá por un período de tres años, contados desde 01 de enero de 2002. Sin embargo, podrá ser recalculada, conforme a variaciones objetivas en los ítem de costos y según lo establezca el Reglamento citado en el inciso primero, antes de finalizar dicho plazo, pero no más de una vez en un lapso de 12 meses.

ARTÍCULO 5: La Dirección de Administración y Finanzas, con el concurso de las Direcciones de Aseo y Ornato, Desarrollo Comunitario y SECPLA, presentará al (la) Alcalde(sa) el estudio del costo real del Servicio de extracción de residuos sólidos domiciliarios, y otras extracciones, durante el mes de Julio de cada año, proponiendo las tarifas que se deberían cobrar a cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, quiosco y sitio eriazo de la comuna; el que será propuesto al Honorable Concejo Municipal, debiendo, en todo caso, ceñirse a las disposiciones de la Ley de Rentas Municipales, del Reglamento citado en el artículo anterior, y de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 6: Con el Estudio antes señalado, la Municipalidad determinará, anualmente, los valores de las tarifas del Servicio, previo Acuerdo del Honorable Concejo Municipal, mediante modificación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7: Las persona naturales o jurídicas que requieran de la extracción de residuos sólidos domiciliarios que excedan el volumen de 60 litros de promedio diario, o de otra clase de extracción, podrán optar por ejecutar por si mismas, o por contratar con terceros los servicios de extracción y transporte de sus residuos sólidos, en conformidad con la reglamentación sanitaria y ambiental, y en conformidad con las Ordenanzas de esta Municipalidad. Estas personas estarán obligadas a presentar en la Dirección de Aseo y Ornato de la Municipalidad una declaración, en caso de efectuarlos por si mismas, o un contrato autorizado ante Notario, para el caso de efectuarlo a través de terceros, por la disposición final de los residuos.

Parrafo III: De las exenciones

ARTÍCULO 8: Quedarán exentos, automáticamente, del pago de este derecho todos aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional a la que se otorga el servicio, tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 25 unidades tributarias mensuales (U.T.M.).
Sin perjuicio de la exención establecida en el inciso anterior, quedarán exentos del pago de dicha tarifa, las siguientes organizaciones y/o instituciones:

- Dependencias de la Municipalidad de Talagante;
- Establecimientos educacionales y de salud administrados o dependientes de la Municipalidad de Talagante o de la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Talagante;
- Carabineros de Chile;
- Investigaciones de Chile
- Cuerpo de Bomberos;
- Cruz Roja Chilena;
- Centros Abiertos dependientes de INTEGRA;
- Centros abiertos y Jardines Infantiles dependientes de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- Juntas de Vecinos, Organizaciones Comunitarias o Instituciones Sociales, con personalidad jurídica, sin fines de lucro, que lo soliciten por escrito, previo informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario; y

ARTÍCULO 9: Para todos los efectos de esta Ordenanza, se deberá estar al avalúo fiscal de cada inmueble, determinado por el Servicio de Impuestos Internos.

ARTÍCULO 10: En casos calificados, a solicitud escrita del interesado en formulario previamente autorizado al efecto y, previo análisis, evaluación y aprobación de los antecedentes que presente el contribuyente en la Dirección de Desarrollo Comunitario, la Municipalidad podrá eximir parcial o totalmente el cobro de esta tarifa, a aquellos usuarios que, por su condición socioeconómica, no estén en situación de realizar dicho pago, basándose para ello en indicadores de estratificación de la pobreza generales, objetivos y de aplicación nacional.
La Municipalidad considerará para la determinación de estas exenciones, entre otros, los siguientes criterios:
a) Las propiedades del sector rural, excepto las que cuenten con casas habitacionales, cuyo avalúo fiscal no exceda de las 250 Unidades Tributarias Mensuales;
b) Los pensionados que sean propietarios o poseedores u ocupantes de una vivienda, unidad habitacional o sitio, cuyos ingresos totales sean inferiores a $60.000.- mensuales, se les podrá rebajar el pago que les correspondería, hasta un 100%.

ARTICULO 11: Los usuarios que desarrollen activamente proyectos de reciclaje, mediante solicitud escrita, presentada en la Dirección de Aseo y Ornato, y previa certificación del (la) Director(a) de dicha unidad, podrán solicitar la rebaja de hasta el 70% del monto de la tarifa por derecho de aseo, por un período de 12 meses, a contar del mes siguiente de aquel en que se aprobara su solicitud

ARTÍCULO 12: Para impetrar los beneficios antes señalados, los interesados deberán presentar una solicitud a la Dirección de Desarrollo Comunitario, entre el día 02 de Enero y hasta el último día hábil del mes de octubre, del mismo año, contado de lunes a viernes. Dicha unidad deberá certificar las circunstancias que ameritan la exención solicitada la que, en caso de ser acogida, regirá para los dos años calendarios siguientes.
La Dirección de Desarrollo Comunitario deberá remitir a la Dirección de Administración y Finanzas las solicitudes, la que deberá gestionar el Decreto respectivo.
Sin perjuicio de lo anterior, en casos calificados, la Alcaldesa, podrá acoger la petición de exención, o pago parcial, formulada por un usuario, durante cualquier época del año, la que deberá sancionarse mediante Decreto fundado.
Se caducarán estos beneficios cuando el interesado pierda alguno de los requisitos o condiciones en que se fundó su otorgamiento, o cuando no se solicite la renovación del mismo.

TITULO II

Parrafo I : Del obligado al pago

ARTÍCULO 13: El derecho de aseo será pagado por el dueño o por el ocupante de la propiedad, ya sea usufructuario, arrendatario o mero tenedor, sin perjuicio de la responsabilidad que afecte al propietario. No obstante, los usufructuarios, arrendatarios y, en general, los que ocupen la propiedad en virtud de un acto o contrato que no importe transferencia, no estarán obligados a pagar el derecho de aseo devengado con anterioridad al acto de contrato; efectuado el pago por el arrendatario éste quedará autorizado para deducir la suma respectiva de la renta de arrendamiento.

Parrafo II: Del cobro

ARTÍCULO 14: La Municipalidad está facultada para cobrar, directamente o contratar con terceros mediante licitación pública, el cobro del derecho de aseo a todos los usuarios de este servicio.
La Municipalidad cobrará trimestralmente el derecho de aseo a los predios afectos al pago de impuesto territorial, conjuntamente con el cobre de dicho impuesto, mediante convenio suscrito con el Servicio de Impuestos Internos, para efectos de la emisión y despacho de las boletas de cobro.
Respecto de los predios exentos del impuesto territorial, excluidos los usuarios de establecimientos o negocios gravados con patentes municipales, la Municipalidad, cobrará, directamente, el derecho que corresponda, para cuyos efectos despachará, en el mes de Enero, una cuponera que contendrá doce cupones de cobro, correspondiente a cada mes del año respectivo.
La Dirección de Administración y Finanzas deberá calcular, efectuar la emisión y distribución de los boletines, además de llevar el control de pagos mediante una cuenta por cada usuario.

ARTÍCULO 15: La Municipalidad cobrará, directamente, el derecho que corresponda a los establecimientos o negocios gravados con patentes municipales a que se refiere el artículo 23ª de la ley de Rentas Municipales, tanto por el servicio de extracción de residuos sólidos domiciliarios, ya sea el usual u ordinario, o con sobreproducción, como el de otras extracciones, los que deberán enterarse, conjuntamente, con la patente respectiva

En el caso de existir vivienda o unidad habitacional, conjuntamente, con un establecimiento o negocio gravado con patente municipal, el usuario pagará el derecho de aseo que le corresponda por este último.

La Dirección de Administración y Finanzas deberá calcular el monto de los derechos de aseo por los periodos: de diciembre a mayo, y de junio a noviembre, debiendo practicar su giro, conjuntamente, con los boletines semestrales de cobro de las patentes municipales, emitidos en los meses de Enero y Julio, respectivamente.

Parrafo III: De la duplicidad de pago

ARTÍCULO 16: Los usuarios afectos al pago de contribuciones, que deban pagar el derecho de aseo domiciliario en conjunto con aquellas, tendrán derecho al reembolso de estas sumas de dinero, cuando también hayan pagado dicha tarifa, a la Municipalidad, en conjunto con una patente municipal que grava un establecimiento o negocio. Igualmente, estos usuarios tendrán derecho al reembolso de las sumas de dinero que hayan pagado, a la Municipalidad, por concepto de dicha tarifa mediante boletín emitido por la Municipalidad

Asimismo, los usuarios afectos al pago de patente municipal, que deban pagar el derecho de aseo en conjunto con éstas, tendrán derecho al reembolso de las sumas de dinero que, por derecho de aseo domiciliario hayan también pagado, a la Municipalidad, mediante boletín emitido por esta.

El usuario, deberá presentar por escrito su solicitud de reintegro de dineros, a la Dirección de Administración y Finanzas, dentro de los 30 días hábiles siguientes, a contar de la fecha en que, efectivamente, se hayan pagado las correspondientes contribuciones, acompañando los antecedentes pertinentes.

La Dirección de Administración y Finanzas, previo análisis de los antecedentes que acrediten la concurrencia de los pagos antes señalados, deberá emitir su respuesta dentro de quince días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud respectiva por la Oficina de Partes de la Municipalidad. En caso que se acceda a lo solicitado, el respectivo reembolso deberá realizarse dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde el pronunciamiento favorable, a través de la Tesorería Municipal.

Parrafo IV:De la mora en el pago

ARTÍCULO 17: Los usuarios que se retrasaren en el pago del derecho establecido en esta Ordenanza, deberán pagarlo aumentado con el interés máximo que la Ley permita; sin perjuicio de la multa, que de hasta tres Unidades Tributarias Mensuales, les pueda aplicar el Juzgado de Policía Local.

La Dirección de Administración y Finanzas deberá crear la cartera de morosos de este derecho, a fin de proceder a la cobranza judicial y extrajudicial.

ARTÍCULO 18: El monto de las tarifas que se determinen conforme a la ley, y a las normas de la presente Ordenanza se comunicarán al Servicio de Impuestos Internos, en el mes de noviembre de cada año, por la Dirección de Administración y Finanzas.

Parrafo V: Del monto de las tarifas

ARTÍCULO 19: El monto de las tarifas del servicio de extracción de residuos sólidos domiciliarios usual u ordinario, excluidos los establecimientos o negocios gravados con patente municipal, son, de acuerdo a la sectorización de la comuna, las siguientes:

A.- USUARIOS EXENTOS DEL PAGO DE IMPUESTO TERRITORIAL

SECTOR URBANO	$ 500.- MENSUAL
SECTOR URBANO CENTRICO, COMPRENDIDO ENTRE: Calle Enrique Alcalde desde calle Libertad hasta Avda. Lucas Pacheco. Avda. Lucas Pacheco desde calle Enrique Alcalde hasta Arturo Prat. Calle Arturo Prat desde Avda. Lucas Pacheco hasta Avda. Bernardo O'Higgins. Avda. Bernardo. O'Higgins desde calle Arturo Prat hasta la Línea Férrea. Calle Esmeralda desde Línea Férrea hasta calle Libertad, incluido los Pasajes Espinoza y Saavedra. Calle Libertad desde calle esmeralda hasta calle Enrique Alcalde.	**$ 1.350.- MENSUAL**
SECTOR SUBURBANO	$ 500.- MENSUAL
SECTOR SUBURBANA PREDIOS DESDE 5.000 METROS	**$ 5.000.-MENSUAL**

B.- PREDIOS AFECTOS AL PAGO DE IMPUESTO TERRITORIAL

Sector Urbano y Sector Suburbano: **$ 4.161 TRIMESTRAL**

ARTÍCULO 20: El monto de las tarifas del servicio de extracción de residuos sólidos domiciliarios usual u ordinaria, para establecimientos y negocios en los que se ejerzan actividades afectas al pago de patentes Municipales, serán las siguientes:

a) De $ 15.000.- (quince mil pesos), semestrales, para los establecimientos o negocios ubicados en:

SECTOR URBANO CENTRICO, COMPRENDIDO ENTRE: Calle Enrique Alcalde desde calle Libertad hasta Avda. Lucas Pacheco. Avda. Lucas Pacheco desde calle Enrique Alcalde hasta Arturo Prat. Calle Arturo Prat desde Avda. Lucas Pacheco hasta Avda. Bernardo O'Higgins. Avda. Bdo. O'Higgins desde calle Arturo Prat hasta la Línea Ferrea. Calle Esmeralda desde Línea Férrea hasta calle Libertad, incluído los Pasajes Espinoza y Saavedra. Calle Libertad desde calle esmeralda hasta calle Enrique Alcalde; y

b) De $ 12.000 (doce mil pesos), semestrales, para los establecimientos o negocios, ubicados en el sector Urbano y Suburbano, excluido el sector urbano céntrico señalado en la letra a) precedente.

ARTÍCULO 21: El monto de las tarifas del servicio de extracción de residuos sólidos domiciliarios con sobreproducción son las siguientes:

a) **$ 2.000.- (dos mil pesos)** por cada 60 litros o fracción de sobreproducción mensual, igual o inferior a 3.000 litros; y
b) **$ 1.500.- (un mil quinientos pesos)** por cada 60 litros de sobre producción mensual, superior a 3.000 litros.

Los volúmenes extraídos se determinarán según lo informado, mensualmente, por la Dirección de Aseo y Ornato, a la Dirección de Administración y Finanzas para su cobro.

ARTICULO 22:. El monto de la tarifa del servicio de otras extracciones de residuos sólidos, tales como: escorias, residuos de fábricas o talleres, será la siguiente:

$ 10.000.- (diez mil pesos) por tonelada.

ARTICULO 23: El pago de tarifa fijada en el artículo anterior, tendrá plazo de vencimiento el último día hábil del mes siguiente al de su giro, contados de lunes viernes, excluidos los establecimientos o negocios gravados con patente municipal, los que se regirán por lo dispuesto en el artículo 15 de la presente Ordenanza.

Parrafo VI: De las Infracciones

ARTÍCULO 24: Las infracciones a la presente Ordenanza y a los artículos 6°, 7°, 8° y 9° del D.L. N° 3.063, de 1979, serán denunciadas al Juzgado de Policía Local competente, por los Inspectores Municipales.

TITULO FINAL: DE LA VIGENCIA

ARTÍCULO 25: La presente Ordenanza entrará en vigencia el día 01 de enero de 2003.

ARTÍCULO 26: A contar de la entrada en vigencia de esta Ordenanza, queda derogada de pleno derecho la Ordenanza Municipal del ramo N° 001 de fecha 28 de diciembre de 2001, y sus modificaciones posteriores.

I. MUNICIPALIDAD DE TALAGANTE
Dirección de Administración y Finanzas

SEGUNDO: La presente Ordenanza deberá publicarse en un Diario regional de entre los tres de mayor circulación en la comuna, en el mes de diciembre.

TERCERO: **ENCÁRGUESE** a la Dirección de Administración y Finanzas la publicación de la presente Ordenanza.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHIVESE.

NANCY MARINA SALINAS LÓPEZ
ALCALDESA

RICARDO CARRASCO ROJAS
Secretario Municipal

Lo que transcribo, para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.

RICARDO CARRASCO ROJAS
Secretario Municipal

LMSL/RCR/LGE/EGM/
DISTRIBUCIÓN:
-Alcaldía
- Juzgado de Policía Local
- Administrador Municipal
- Secretaría Municipal
- Secpla
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Dirección de Control
- Dirección de Obras Municipales
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Tránsito y Trasporte público
- Dirección de Aseo y Ornato
- Departamento de Rentas Municipales
- Departamento de Relaciones Públicas
- Cámara de Comercio
- Oficina de partes